

Santiago, once de junio de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 63047: a lo principal y segundo otrosí, téngase presente; al primer otrosí, a sus antecedentes.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que el abogado don Carlos Rivera Torteroglio, en representación de la demandante Electrolux de Chile S.A., en autos ordinarios laborales, seguidos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dedujo recurso de queja en contra de los ministros señoras Marisol Rojas Moya y Jenny Book Reyes, y señor Sergio Padilla Farías, por haber dictado con falta o abuso grave la resolución de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que confirmó la que declaró la incompetencia del tribunal para conocer de la reclamación.

Manifiesta que la decisión que motiva este arbitrio extraordinario fue pronunciada con falta o abuso grave, toda vez que la magistratura transgredió las normas que regulan la competencia de los juzgados de letras del trabajo, al negarse a conocer la reclamación.

Segundo: Que, al evacuar el informe de rigor, los recurridos señalaron que la resolución que motiva el recurso de queja estimó correcta la interpretación de las normas atingentes efectuada por el juez a quo y que los argumentos de la apelación no lograron desvirtuar lo decidido.

Tercero: Que, el recurso de queja se encuentra contemplado en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, que trata "De la jurisdicción disciplinaria y de la inspección y vigilancia de los servicios judiciales", y está reglamentado en su párrafo primero que lleva el epígrafe de "Las facultades disciplinarias".

Cuarto: Que, conforme al artículo 545 de ese cuerpo legal, el recurso de queja solamente procede cuando en la resolución que lo motiva se haya incurrido en faltas o abusos constituidos por errores u omisiones, manifiestos y graves.

Quinto: Que, en el presente caso, el mérito de los antecedentes no permite concluir que la magistratura recurrida -al decidir como lo hizo- haya incurrido en alguna



de las conductas que la ley reprueba y que sea necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de esta Corte. En efecto, el recurso gira en torno a la interpretación que hizo de las normas que regulan la competencia de los juzgados de letras del trabajo.

Sexto: Que, al respecto cabe señalar que, como ha dicho reiteradamente esta Corte, el proceso de interpretación de la ley que lleva a cabo el tribunal en cumplimiento de su cometido no puede ser revisado por la vía del recurso de queja porque constituye una labor fundamental, propia y privativa de aquella, a menos que sea caprichosa o arbitraria, cuyo no es el caso, razón por la cual, el presente arbitrio extraordinario y disciplinario debe ser desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 548 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se **rechaza** el recurso de queja deducido en representación de la reclamante Electrolux de Chile S.A. en contra de los integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago ministros señoras Marisol Rojas Moya y Jenny Book Reyes, y señor Sergio Padilla Farías.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

N° 31.761-21





TXNBXZZFBF

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Gloria Chevesich R., Andrea Maria Muñoz S., María Angélica Cecilia Repetto G., Ministro Suplente Mario René Gómez M. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, once de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a once de junio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

